



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLV

Morelia, Mich., Miércoles 31 de Diciembre del 2008

NUM. 52

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 78

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, para quedar como sigue:

### DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

**ARTÍCULO 1º.** El ejercicio, control y evaluación de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y de las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y prioridades que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo de Michoacán 2008-2012, así como a los objetivos y metas de los programas que sustentan el presupuesto contenido en este Decreto.

**ARTÍCULO 2º.** El gasto total que ejercerá el Gobierno del Estado durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año del 2009, importa la cantidad de \$38,714'177,007.00 (Treinta y ocho mil, setecientos catorce millones,

ciento setenta y siete mil, siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2009.

**ARTÍCULO 3º.** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, para el año del 2009, ascienden a la cantidad de \$444'263,763.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro millones, doscientos sesenta y tres mil, setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 4º.** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial para el año del 2009, ascienden a la cantidad de \$589'225,782.00 (Quinientos ochenta y nueve millones, doscientos veinticinco mil, setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 5º.** Las erogaciones previstas para el Despacho del C. Gobernador, importan la cantidad de \$81'840,753.00 (Ochenta y un millones, ochocientos cuarenta mil, setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 6º.** Las erogaciones previstas para las Unidades de Apoyo del Despacho del C. Gobernador, importan la cantidad de \$85'070,154.00 (Ochenta y cinco millones, setenta mil, ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

<b>UNIDADES DE APOYO DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR</b>	<b>IMPORTE</b>
Secretaría Particular	59'210,094
Coordinación de Comunicación Social	25'860,060
<b>SUMA</b>	<b>85,070,154</b>

**ARTÍCULO 7º.** Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, importan la cantidad de \$ 23,812'444,939 (Veintitrés mil, ochocientos doce millones, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil, novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

<b>DEPENDENCIAS</b>	<b>IMPORTE</b>
Secretaría de Gobierno.	287'683,515
Secretaría de Finanzas y Administración.	847'896,647
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.	1,294'011,603
Secretaría de Desarrollo Rural.	744'861,866
Secretaría de Desarrollo Económico.	99'718,475
Secretaría de Turismo.	235'197,584
Secretaría de Educación.	14,059'128,937
Procuraduría General de Justicia.	447'811,146
Secretaría de los Migrantes.	57'195,904

<b>DEPENDENCIAS</b>	<b>IMPORTE</b>
Coordinación de Planeación para el Desarrollo.	310'232,986
Secretaría de Seguridad Pública.	1,367'990,491
Secretaría de Salud.	2,926'962,155
Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente.	131'541,984
Coordinación de Contraloría.	42'712,638
Secretaría de Política Social.	293'541,511
Secretaría de Cultura.	186'664,727
Secretaría de la Mujer.	21'876,700
Secretaría de los Jóvenes.	20'746,638
Secretaría de Pueblos Indígenas.	23'491,751
Obra Convenida con Municipios	350'000,000
Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	24'583,991
Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.	7'641,687
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.	12'543,012
Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán de Ocampo.	9'180,964
Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes del Gobierno del Estado.	9'228,027
<b>SUMA:</b>	<b>23,812'444,939</b>

**ARTÍCULO 8º.** La asignación prevista para las Erogaciones Adicionales y Provisiones, importa la cantidad de \$165'747,194.00 (Ciento sesenta y cinco millones, setecientos cuarenta y siete mil, ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 9º.** La asignación prevista para el Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, asciende a la cantidad de \$460'651,553.00 (Cuatrocientos sesenta millones, seiscientos cincuenta y un mil, quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponde al servicio de la deuda y obligaciones financieras contratadas a la fecha.

**ARTÍCULO 10.** La asignación para destinarse a los Programas de Inversiones Concurrentes, importa la cantidad de \$1,414'657,837.00 (Un mil cuatrocientos catorce millones, seiscientos cincuenta y siete mil, ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 11.** Las erogaciones previstas para las entidades de la Administración Pública Paraestatal, importan la cantidad de \$3,295'456,010 (Tres mil doscientos noventa y cinco millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, diez pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
Casa de las Artesanías.	30'851,643

<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.	67'177,178
Sistema Michoacano de Radio y Televisión.	26'800,402
Centro de Convenciones de Morelia.	12'455,237
Parque Zoológico «Benito Juárez».	15'602,467
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	347'138,383
Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Estado.	16'722,574
Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán.	39'408,596
Comisión Forestal del Estado.	78'660,040
Comisión de Pesca del Estado.	48'073,097
Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.	417'606,970
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán.	106'087,364
Universidad Tecnológica de Morelia.	21'344,381
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.	236'235,248
Instituto de Capacitación para el Trabajo.	78'734,775
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.	73'198,145
Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán.	16'327,397
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán.	255'793,629
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.	20'746,695
Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.	30'412, 262
Instituto Michoacano para la Educación de los Adultos.	5'841,959
Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.	7'995,351
Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán.	4'678,386
Agencia Estatal para Atracción de Inversiones y Proyectos Estratégicos.	53'788,487
Universidad Intercultural Indígena.	7'350,000
Tribunal de Conciliación y Arbitraje.	7'251,073
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.	23'376, 796

<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
Junta de Caminos.	699'532,647
Comisión para el Desarrollo Económico y Social de la Tierra Caliente del Estado de Michoacán.	7'417,265
Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado.	4'303,252
Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de la Costa Michoacana.	5'085,847
Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.	486'511,352
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.	8'718,060
Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán.	14'435,210
Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán.	19'793,842
<b>SUMA:</b>	<b>3,295'456,010</b>

Las asignaciones de recursos consideradas en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, a que se refiere este artículo; así como el 7 y 10 de este Decreto, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, estarán sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2009.

**ARTÍCULO 12.** Las erogaciones previstas para Entidades Autónomas, importan la cantidad de \$1,725'662,392 (Un mil, setecientos veinticinco millones, seiscientos sesenta y dos mil, trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	1,572'983,855
Instituto Electoral de Michoacán	64'613,454
Tribunal Electoral del Estado	15'994,310
Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán	26'200,000
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	3'172,000
Comisión Estatal de Derechos Humanos	36'020,804
Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	6'677,969
<b>SUMA:</b>	<b>1,725'662,392</b>

**ARTÍCULO 13.** Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios importan la cantidad de \$6,639'156,630.00 (Seis mil, seiscientos treinta y nueve millones, ciento cincuenta y seis mil, seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), que por concepto de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales, le corresponden por un importe de \$3,285'417,642.00 (Tres mil, doscientos ochenta y cinco millones, cuatrocientos diecisiete mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Participaciones a Municipios, Puente de Peaje la Piedad, por un monto de \$2'891,773.00 (Dos millones, ochocientos noventa y un mil, setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, por un importe de \$1,824'424,885.00 (Un mil, ochocientos veinticuatro millones,

cuatrocientos veinticuatro mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); así como del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un importe de \$1,526'422,330.00 (Un mil, quinientos veintiséis millones, cuatrocientos veintidós mil, trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal vigente, la distribución por municipio y su publicación se realizará en la forma y plazos que ésta establece.

El monto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el presente artículo, estará sujeto a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2009.

**ARTÍCULO 14.** El ejercicio presupuestal de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, mediante transferencias a las cuentas bancarias específicas de cada municipio, conforme a las fechas en que el Estado reciba los recursos de la Federación.

**ARTÍCULO 15.** En los términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el monto de los ingresos que corresponden a los municipios en los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal; y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, serán aplicados por las autoridades municipales.

Para la correcta aplicación de los recursos federales a ejercer por los municipios, se debe efectuar la apertura de una cuenta bancaria específica para cada Fondo que los identifiquen; así como los productos financieros que se generen con motivo del manejo de dichas cuentas. Asimismo, se deben realizar los registros correspondientes en la contabilidad de la Hacienda Municipal, el ingreso por el monto de dichos Fondos conforme los reciban, y reflejar tanto el ingreso como la aplicación de los recursos en la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal que los ayuntamientos deben rendir al Congreso del Estado, previa aprobación de los presupuestos correspondientes; lo cual permitirá fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración.

**ARTÍCULO 16.** En el caso de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2009; así como aquellos recursos federales que se ministran al Estado mediante reasignaciones por convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración abrirá una cuenta bancaria que permita identificar los recursos públicos federales y, con ello, los órganos técnicos de fiscalización tengan un mejor control de dichos recursos.

**ARTÍCULO 17.** Los recursos del Ramo General 33, se deberán apegar a los lineamientos para su aplicación que al efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normatividad de la materia.

**ARTÍCULO 18.** En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes distintos a los ingresos con destino específico como es el caso, entre otros, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, éstos serán aplicados conforme lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 19.** El ejercicio del gasto del Gobierno del Estado, con cargo al Presupuesto contenido en este Decreto, se sujetará a las normas establecidas en éste y a las disposiciones aplicables de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las disposiciones de carácter administrativo que con base en sus atribuciones legales emitan la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

Independientemente de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, queda cancelada cualquier modificación a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a las empresas paraestatales, que impliquen modificación en el número de plazas, o incremento en el presupuesto asignado.

Tratándose de modificación a las estructuras orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial, se requerirá aprobación de sus órganos competentes.

**ARTÍCULO 20.** Adicionalmente a la observancia de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán sujetarse a las normas de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria que expida el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, los Poderes Legislativo, Judicial y entidades autónomas se sujetarán a las normas de carácter administrativo, de disciplina, racionalidad y austeridad, que expidan sus órganos competentes.

**ARTÍCULO 21.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con base en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, expedirá las disposiciones de carácter administrativo que para el ejercicio del gasto, en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto corriente e inversión, deban observar los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y entidades autónomas.

**ARTÍCULO 22.** Las proporciones de aportación estatal propuestas para el año 2009, destinadas a convenios que sean susceptibles de suscribirse entre el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y municipal, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, conforme a la ley de la materia.

**ARTÍCULO 23.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, que para tal efecto establezca la obligación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de convenir la ejecución de programas, mediante convenio o acuerdos que celebren con las entidades federativas; la dependencia, o entidad estatal que corresponda, deberá solicitar a los funcionarios federales competentes se les dé a conocer el monto de los recursos que se pretendan reasignar al Estado, con anticipación.

**ARTÍCULO 24.** El presupuesto de los servicios personales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cubre las percepciones del personal operativo de base y confianza, el personal de enlace y otras categorías, así como las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos, y las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos derivados de dichos servicios personales.

**ARTÍCULO 25.** El Ejecutivo Estatal autorizará los subsidios, donativos y ayudas que considere necesarios, para apoyar a los grupos sociales que más lo requieran, por conducto de sus diferentes dependencias y de acuerdo con sus atribuciones legales.

**ARTÍCULO 26.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, previa opinión de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, podrá realizar reasignaciones de los recursos previstos en las Unidades Programáticas Presupuestarias a que se refieren los artículos 8º y 10 del presente Decreto; a los programas institucionales y prioritarios que requieran para cumplir con los objetivos y metas, mismos que forman parte del sustento del presente Decreto; así como para otorgar suficiencia a los compromisos asumidos mediante convenios que se suscriban.

**ARTÍCULO 27.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, podrá realizar erogaciones adicionales a las previstas en este Decreto, para la ejecución de programas prioritarios, hasta por el monto de los ingresos programables que excedan el importe de los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 28.** El ejercicio y control del gasto previsto para las Unidades Programáticas Presupuestarias de Participaciones y Aportaciones a Municipios, así como la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

**ARTÍCULO 29.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, en los 60 días naturales siguientes al periodo de que se trate, el avance del Ejercicio del Gasto Público, con base en los registros realizados en el Sistema del Ejercicio Presupuestal, en relación con el Presupuesto Asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el del último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2009.

A los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos programas, relativos al cumplimiento de metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 30.** Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará a lo siguiente:

- I. Los recursos financieros que, fuera del presupuesto obtengan por cualquier concepto las dependencias y entidades de la administración pública, deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración, para que cumpliendo con el procedimiento presupuestario, se destinen al gasto público.
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y entidades autónomas, deberán ejercer su presupuesto bajo una estructura que contemple Unidad Programática Presupuestal, Unidad Responsable, programas y partidas, tratándose del gasto corriente, incorporando además, las obras y acciones si se trata de gasto de inversión física.
- III. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.
- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, estarán sujetos a las disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, son las siguientes:
  - a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con base a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
  - b) Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados sin causa justificada al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que se les asigne para el siguiente ejercicio;
  - c) Cuando habiendo recibido recursos para su operación, trátase de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los Poderes Públicos y sus dependencias y entidades, o por aquéllos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda, deberá efectuarse durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente, el reintegro de los recursos disponibles a la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
  - d) Todo remanente presupuestal del Ejercicio Fiscal 2008, los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento financiero.
- V. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, presentarán los documentos de afectación presupuestaria por gastos devengados en el ejercicio a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con el presupuesto que se les asigne para el ejercicio siguiente.
- VI. Los gastos de propaganda deberán ejercerse únicamente para la difusión de información oficial y no para fortalecer la



imagen personal de los servidores públicos. Deberá reducirse su ejercicio durante los meses en que se efectúen procesos electorales.

- VII. Tratándose del sector salud, los recursos asignados en los diferentes programas para la adquisición de medicamentos deberán concentrarse en un solo programa y no podrán transferirse para otros conceptos.
- VIII. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias, entidades y entidades autónomas, y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:
- a) No envíen la información que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus programas y el ejercicio de su presupuesto;
  - b) La evaluación del gasto público y del ejercicio presupuestal, a petición de la Secretaría de Finanzas y Administración o la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, detecte desviaciones en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de objetivos, programas y metas;
  - c) El manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables; y,
  - d) No cumplan con los lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.
- IX. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se demuestre que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el Congreso del Estado.
- X. Las dependencias y entidades, que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos, deberán:
- a) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;
  - b) Proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;
  - c) Abstenerse de celebrar fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,
  - d) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, solicitar al Comité Técnico, que los recursos patrimoniales remanentes, sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, debiendo éstos destinarse al saneamiento financiero del Estado.
- XI. Las dependencias y entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.
- XII. Los recursos asignados para el Programa Fondo de Desarrollo Regional a cargo de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, deberán depositarse en cuentas bancarias por región, con la incorporación a dicha cuenta de los recursos que corresponda aportar a los municipios, beneficiarios y en su caso, iniciativa privada, de conformidad con los acuerdos establecidos en los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional.

Los lineamientos a que deberá sujetarse el Programa de Desarrollo Regional, estará a cargo de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, quien determinará la normatividad y procedimiento para su asignación, ejercicio, control y evaluación de

los mismos.

**ARTÍCULO 31.** Para la vigilancia del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos se estará en lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 32.** En lo no previsto por este Decreto se estará sujeto a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables de la materia que en su caso corresponda.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades ejecutoras de los Programas de Inversión Pública, deberá publicar las obras y acciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales se realicen, como es el caso del Fondo de Apoyos al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), así como aquellos financiados con recursos federales, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presupuesto del sector educativo será modificado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2009, conforme a los resultados de las gestiones que realice el Ejecutivo del Estado con las instancias Federales competentes y en función de los ingresos disponibles de libre programación que se obtengan, adicionales a los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los titulares de las Unidades Programáticas Presupuestarias, a cuyo cargo esté la ejecución de los programas de inversión en obras y acciones, que sean reasignados o convenidos en el presente Decreto; no podrán disponer del remanente de recursos, en caso de que existan, en otras obras o acciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo en un término no mayor de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto emitirá las reglas de operación que precisen y clarifiquen los programas de inversión y fomento para el desarrollo económico, social y rural productivo del Estado de Michoacán, aplicables a los programas de los sectores económico, social y de desarrollo rural.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se propone al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a llevar a cabo una revisión puntual y análisis de la situación financiera del Centro de Convenciones de Morelia, a efecto de valorar su congruencia derivado de la onerosidad que implica su gasto con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se instruye al Titular de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para que a la brevedad posible remita a este Congreso del Estado, los montos correspondientes a la recaudación por todos y cada uno de los conceptos de ingresos propios, de los cuales deberá destinar la cantidad de 12.5 millones de pesos para el nodo de control para la educación a distancia que tiene previsto implementar durante el Ejercicio Fiscal del Año 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que mediante un arqueo de caja determine los remanentes presupuestales y los correspondientes a los ingresos propios que no han sido devengados al 31 de diciembre, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las dependencias, entidades y entidades autónomas, los cuales deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** A efecto de iniciar la implantación de la nueva gestión de los recursos públicos, tanto en el ámbito del Gobierno Estatal y Municipal; así como en el de los poderes Legislativo, Judicial y las entidades autónomas, se autoriza a los responsables del ejercicio del gasto, a iniciar las acciones necesarias para la implantación del Presupuesto basado en resultados, mediante la metodología de marco lógico y la matriz de indicadores de desempeño en los programas de gasto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO**, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2008 dos mil ocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. GUSTAVO ÁVILA VÁZQUEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. LIBRADO MARTÍNEZ CARRANZA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.** (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL